000457/2014

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. L. A. c/ M. E. N. y otros s/ SUMARIO (daños y perjuicios)"** Expte N° 457/2014, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (expte. N° 34/2011) por haber apelado conjuntamente a fs.445, la citada en garantía L. C. de S. S.A y los demandados la sentencia dictada a fs. 420/436 y los honorarios fijados en la misma, por altos; a fs.448, interpuso recurso de apelación la citada en garantía La P. S. S.A., contra la sentencia definitiva de fs. 420/436.

I- A fs.476/477, la C. de S. S.A y los codemandados D. A. I. y E. N. M., expresaron agravios en forma conjunta contra la sentencia impugnada y solicitaron se revoque la misma, con costas.

A fs.479, se corrió traslado a la actora que contestó a fs.481/482.

A fs.483, la citada en garantía y los codemandados desistieron del recurso de apelación.

A fs.485, la actora no formula objeción al desistimiento realizado pero, solicita se impongan las costas a los recurrentes.

II- El desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía y los codemandados, implica el desistimiento del proceso que, atento la naturaleza del acto, conlleva el consentimiento de la sentencia antes impugnada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el

mismo fue manifestado luego de contestado el traslado por la parte actora, y la falta de oposición de la interesada, deviene aplicable analógicamente la norma de los art. 307 2do párrafo, 309 y 74 del CPr.

Por ello, en virtud que la C. de S. S.A. y los codemandados D. A. I. y E. N. M., mediante su letrado apoderado, han manifestado expresamente su voluntad de desistir del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que la naturaleza del derecho controvertido en autos es patrimonial, que la actora ha prestado su conformidad y que ambas partes se encuentran legitimadas para ello, corresponde hacer lugar al pedido y tener por desistido a los recurrentes enunciados de los recursos de apelación interpuestos a fs.445 quedando firme la sentencia de primera instancia de fs.420/436.

III.- Con relación a las costas de esta instancia, atento lo dispuesto por el art. 74 del CPr. y el expreso pedido de fs.485, las mismas se imponen a la parte que desistió del recurso.

Se regulan los honorarios de los letrados actuantes teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13,46, 49 y ss Ley XIII n° 4 Y n° 15).

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1).- Tener por desistida de los recursos interpuestos a fs. 445 a la C. de S. SA y codemandados D. A. I. y E. N. M. contra la sentencia de fs. 420/436 que queda firme.

2).- Costas de segunda instancia a la parte que desistió del recurso. Regular los honorarios del Dr. M.G. B. I. en el 30% y los del Dr. M. D. V. en el 25% de los regulados en la instancia de grado, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS